

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01033
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Cuaderno Liquidatorio

Se acepta la renuncia al poder que realiza la abogada NUBIA YANETH BELLO GÓMEZ con radicados números 01, 02 y 03, como apoderada de la señora LEONOR REYES RONDÓN.

Se requiere a la demandante para que otorgue poder a un apoderado de confianza que la represente para continuar con el trámite del presente proceso. Proceda de conformidad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
34d67f6fe59d08da51223926d1b9c6b3b1c29334a89e6f135a43089077b8e7c9  
Documento generado en 07/12/2020 08:01:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2017-01267
Proceso	Sucesión.
Cuaderno	Cuaderno Principal.

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados, los comunicados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN vistos en archivos 02 y 03 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddca599e1b0e876f995c988alebab900f1009ac0af24a5a7e50c1288bcf585a2  
Documento generado en 07/12/2020 08:01:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00507
Proceso	Fijación Alimentos
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

En Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Acredite que el poder otorgado fue debidamente otorgado por el señor KEVYN EDUARDO BUESAQUILLO ORDOÑEZ, toda vez que el mismo no se tiene certeza que haya sido conferido por la referida demandante; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Realice una relación de gastos en los que debe incurrir el demandante para su subsistencia y sobre los cuales solicita la fijación de cuota alimentaria, aportando la documental corresponda.

3.- Acredite que la dirección electrónica del demandado pertenece a esté, indicando la forma como la obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaria*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 758e4cdb13ec27d977a09a70919235c929f0084c77ebbc1d0bcb3a6fd9c26d4  
Documento generado en 07/12/2020 08:00:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00509
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

En Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

3.- Respecto a los testigos citados, sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HFS

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB</p> <p><b><u>9 de diciembre de 2020</u></b></p> <p><b>LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO</b> <i>Secretaria</i></p>
---

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d05fd07bb4bd6dd525f94e55d30e599cb786759b2a731b0011f4a868b1a8731  
Documento generado en 07/12/2020 08:00:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00513
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

En Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* .

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB</p> <p><b>9 de diciembre de 2020</b></p> <p><b>LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO</b> <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41c4d7360d690b9b7a80bd4c1779c0a5ffa954870afdefd752851d5051becc8a  
Documento generado en 07/12/2020 08:01:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00527
Proceso	Unión Marital de Hecho.
Cuaderno	Cuaderno Principal.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

2.- Informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*..

3.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

4.- Respecto a los testigos citados, sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

5.- Aporte requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 40 de la ley 640 de 2001.

6.- Sin que sea causal de inadmisión, apórtese los registros civiles de nacimiento de las partes.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e049bfbaafe75e83eebfea71d2920b445bd104d18f64aaa3db7992195dc79103  
Documento generado en 07/12/2020 01:22:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00530
Proceso	Despacho Comisorio.
Cuaderno	Cuaderno Principal.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Presente la demanda con el lleno de los requisitos de establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

2.- Aporte requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 40 de la ley 640 de 2001.

3.- Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

4.- Informe dirección electrónica del demandado indicando la forma como obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*..

5.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

6.- Respecto a los testigos citados, sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

7.- Adecue la demanda teniendo en cuenta que la inasistencia alimentaria y el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

ejercicio arbitrario de la custodia del hijo menor de edad, son delitos y se debe presentar la denuncia correspondiente ante la jurisdicción penal.

8.- Acredite la calidad de abogada o en su defecto confiera poder a uno para que se sirva representarla en el presente trámite.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf56c495cb6bc2038479a0cd1f161687f05d99820c923060c8e51ce61ff35c65  
Documento generado en 07/12/2020 08:01:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00535
Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Cuaderno	Cuaderno Principal.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Acredite que el poder otorgado fue debidamente otorgado por el señor MANUEL RUIZ, toda vez que el mismo no se tiene certeza que haya sido conferido por la referida demandante; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”..*

3.- Aclare el hecho 6º de la demanda como quiera que hace referencia a una fecha de acta de conciliación que no se aporta y no se tiene certeza que haga parte del presente expediente.

4.- Complemente los hechos de la demanda indicando la manera el monto de la variación y cuál fue el incremento aplicado a la cuota de alimentos que se ejecuta, indicando cual es el valor de la cuota año por año después del incremento que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

aplicó.

5.- Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda comoquiera que indica en los hechos indica que el ejecutado no ha dado cumplimiento al acta de conciliación y en las pretensiones solicita un valor distinto a la cuota establecida.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e7d3afbdcc11247a2564e0b29f720416761cebbb1a5d6f61404ef0d3da1c65c  
Documento generado en 07/12/2020 08:01:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00510
Proceso	Levantamiento Patrimonio de Familia
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Revisada la demanda se tiene que la constitución de patrimonio de familia sobre el inmueble con la matrícula inmobiliaria N° 50S-869178 fue constituido por el señor WALTER CORREDOR ORTÍZ, en favor suyo y de sus menores hijos.

Los hijos de la persona citada en el numeral anterior son los señores SERGIO CORREDOR JIMÉNEZ y WALTER MAURICIO CORREDOR JIMÉNEZ ambos mayores de edad.

Cuando los hijos menores de edad adquieren la mayoría, el patrimonio de familia se extingue conforme lo dispone el art. 29 de la Ley 70 de 1931 al tenor: “*Cuando todos los comuneros lleguen a la mayoría se extingue el patrimonio de familia, y el bien que lo constituye queda sometido a las reglas del derecho común*”.

De contera, se INADMITE la presente demanda a fin de que en el término de 5 días, se aclaren las pretensiones como quiera que, siendo los hijos a favor de quienes se constituyó el patrimonio de familia mayores de edad, el patrimonio de familia se constituido se extinguió.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB</p> <p><b>9 de diciembre de 2020</b></p> <p><b>LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO</b> <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82320e5476ed729a9ecad5843c99f8ec9f5304eaaab51a5687726c9bf2dc7a17  
Documento generado en 07/12/2020 08:00:55 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00352
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención al escrito radicado con número 20 del expediente digital, presentado por el apoderado del demandado junto con la consignación que da cuenta la cancelación de la totalidad de la deuda conciliada por las partes en la audiencia de fecha 30 de octubre de 2020, se dispone:

Por secretaría, librense los oficios correspondientes levantando todas las medidas cautelares decretadas en este proceso, en cumplimiento a lo ordenado en la citada audiencia, previa revisión por secretaría de embargo de remanentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **OFÍCIESE Y REMÍTASE.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

6366a1be372937d7e0fc614e031ee5dc1ab40e2b27874459db8a0592e5d0f833

Documento generado en 07/12/2020 08:01:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01153
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Cuaderno Principal.

Téngase en cuenta la dirección informada en correo del 11 de noviembre de los corrientes (archivo 09), parte demandante proceda notificar la presente acción a la parte demandada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0902b87c469222e044cf92da4492d24f79a7cad2fa4d23e864b63f2d8d6f53e3  
Documento generado en 07/12/2020 08:01:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00082
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Cuaderno	LSP

Revisado el trabajo de partición reelaborado por tercera vez refaccionado (archivo II), se advierte que NO se acató cabalmente lo ordenado en auto de octubre 26 de 2020, por ejemplo, se continuó con el yerro presentado en cuanto a la confusión de dos partidas inventariadas: el pasivo es el saldo de la deuda, mientras que la compensación corresponde a las cuotas pagadas. Así se explicó:

“La relación de inventarios y avalúos aprobada quedó así:

Activo: Inmueble con M.I.#50S-377438	\$300.232.500,00
Pasivo: <b>Saldo</b> a 26 de abril de 2019 crédito hip. Bco Caja Social	\$ 8.869.153,70
Compensación: A cargo soc pat y en favor de la exsocio (por los <b>pagos</b> que del crédito hipotecario en mención efectuó entre feb de 2017 y noviembre de 2018)	\$ 4.112.000,00”

(Resalta el despacho).

En consecuencia, como quiera que la auxiliar de la justicia designada no ha cumplido en debida forma el cometido, afectando el decurso normal del proceso, de conformidad con lo regulado en el artículo 510 del C. G. del P. se le RELEVA del cargo y en su lugar, se DESIGNA NUEVO PARTIDOR de la lista oficial de auxiliares de la Justicia. **Comuníquesele haciéndole las advertencias de ley. Genérese acta.**

Aceptado el cargo, deberá **REHACER** el trabajo partitivo dentro del término de CINCO (5) DÍAS contado a partir de la aceptación, so pena de las sanciones de ley.

Se CONMINA al respectivo auxiliar de la justicia para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, liquidación, hijuelas, comprobación, etc), para evitar más dilaciones.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaria*

The screenshot displays a web portal interface. At the top, a notification window lists three designated auxiliaries: JAVIER ROJAS PARAMO, JACQUELINE VILLAZON MORENO, and GLORIA JEANNETTE ECHEVERRI FORERO. Below this, a search form is visible with the 'Número de Proceso (25 dígitos)' field containing '110211130122190006300'. A navigation menu at the bottom includes 'PÁGINAS DE CONSULTA', 'UBICACIÓN', 'CONTACTENOS', and 'HORARIO DE ATENCIÓN'. The main content area shows a 'DATOS AUXILIAR' form with the following details:

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
31118341	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	Apellidos
JAVIER	ROJAS PARAMO
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTÁ	BOGOTÁ
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
06/09/1960	CALLE 12 B NO. 8-20 OF 311
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTÁ	3547768
Celular	Correo Electrónico
3106293618	JAVIROPA@HOTMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitudes	Estado	Observación
PARTIDOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Esta imagen muestra una captura de pantalla de un sistema web de gestión de auxiliares de justicia. El encabezado indica 'DATOS AUXILIAR'. El formulario contiene los siguientes campos:

Número de Documento	31950098	Tipo de Documento	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	JACQUELINE	Apellidos	VILLAZON MORENO
Departamento Inscripción	BOGOTÁ	Municipio Inscripción	BOGOTÁ
Fecha de Nacimiento	15/07/1969	Dirección Oficina	CARRERA 5 NO. 11-54 OFICINA 601
Ciudad Oficina	BOGOTÁ	Teléfono 1	2834157
Celular	3504576577	Correo Electrónico	AYUDALEGAL1@GMAIL.COM
Estado	AUXILIAR(ACTIVO)		

Debajo del formulario, hay una tabla de 'OFICIOS' con las siguientes columnas: Nombre Oficio, Tipo Lista de Solicitud, Estado y Observación.

Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PARTIDOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
INTERPRETE	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

Esta imagen muestra una segunda captura de pantalla del sistema web de gestión de auxiliares de justicia. El encabezado indica 'DATOS AUXILIAR'. El formulario contiene los siguientes campos:

Número de Documento	41722167	Tipo de Documento	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	GLORIA JEANNETTE	Apellidos	ECHVERRRI FORERO
Departamento Inscripción	BOGOTÁ	Municipio Inscripción	BOGOTÁ
Fecha de Nacimiento	NO	Dirección Oficina	CARRERA 60 NO. 8 A 20
Ciudad Oficina	BOGOTÁ	Teléfono 1	480386
Celular	323856285 - 313 2123687	Correo Electrónico	GLORIAEBOGADA@HOTMAIL.ES
Estado	AUXILIAR(ACTIVO)		

Debajo del formulario, hay una tabla de 'OFICIOS' con las siguientes columnas: Nombre Oficio, Tipo Lista de Solicitud, Estado y Observación.

Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PARTIDOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
7f81efac00fbd7afa2c12246050d0eddf749238d7233819e0453e9b2973a51b6  
Documento generado en 07/12/2020 08:01:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00007
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Cuaderno	Objeción Partición

I. Revisado el trabajo partitivo presentado por tercera vez (archivo 5), se hace necesario ordenar su refacción nuevamente, para que se corrija así:

a) El color de la moto es **blanco negro**, conforme al certificado de tradición (páginas 161 y 162 del archivo 00 del cuaderno principal).

b) El color del vehículo es rojo ferrari claro, modelo 2010, línea sedan, conforme al certificado de tradición (páginas 165 a 167 del archivo 00 del cuaderno principal).

c) Las cesantías e intereses están en la entidad **CAJAHONOR** de la Policía Nacional, conforme a los extractos aportados (páginas 183 a 188 del archivo 00 del cuaderno principal).

d) Se deben especificar y/o menciona los rubros (**descripción y valor de cada uno**) que comprenden la compensación, de acuerdo al inventario adicional (ver acta de enero 20 de 2020, páginas 307 a 309 del archivo 00 del cuaderno principal).

d) Debe complementarse la hijuela del pasivo de cada exsocio patrimonial para indicar el valor equivalente al 50% que le corresponde pagar, es decir, **\$12.871.234,41** cada uno.

e) Se debe corregir la adjudicación de la compensación, pues el total (\$600.000) se asignó al señor VÁSQUEZ SIERRA, siendo que a él como socio patrimonial le corresponde asumir el 50%, por ende, **sólo debe pagársele \$300.000, conforme se dispuso en el numeral segundo del auto de agosto 31 de 2020** (archivo 02 del cuaderno principal).

f) NO se cumplió cabalmente el auto de 10 de noviembre de 2020, en cuanto al numerales 4º y 5º. La sumatoria de los porcentajes adjudicados de las cesantías arroja un total de 99,993%; e igual ocurre con los intereses a las cesantías que suman 99,998%, por lo que deben modificarse para que totalicen el 100%.

g) Se verificar la comprobación con porcentajes y valores adjudicados.

Conforme a lo anterior y visto que, por cuarta vez de ordenarse la reelaboración del



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

trabajo partitivo, se RELEVA del cargo de partidora a la doctora BIVIANA MARCELA ÁLVAREZ GARCÍA y en su lugar se designa partidor de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para tal efecto genérese el acta respectiva. Se le pide de presente al auxiliar designado que deberá presentar el trabajo en el término de DIEZ (10) DÍAS y de no presentarse en dicho término se dará aplicación al artículo 510 del C.G. del Proceso. Comuníquesele a través del medio más expedito. Por secretaría, procédase de conformidad.

Se conmina al auxiliar para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, etc) al trabajo antes de su presentación, para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

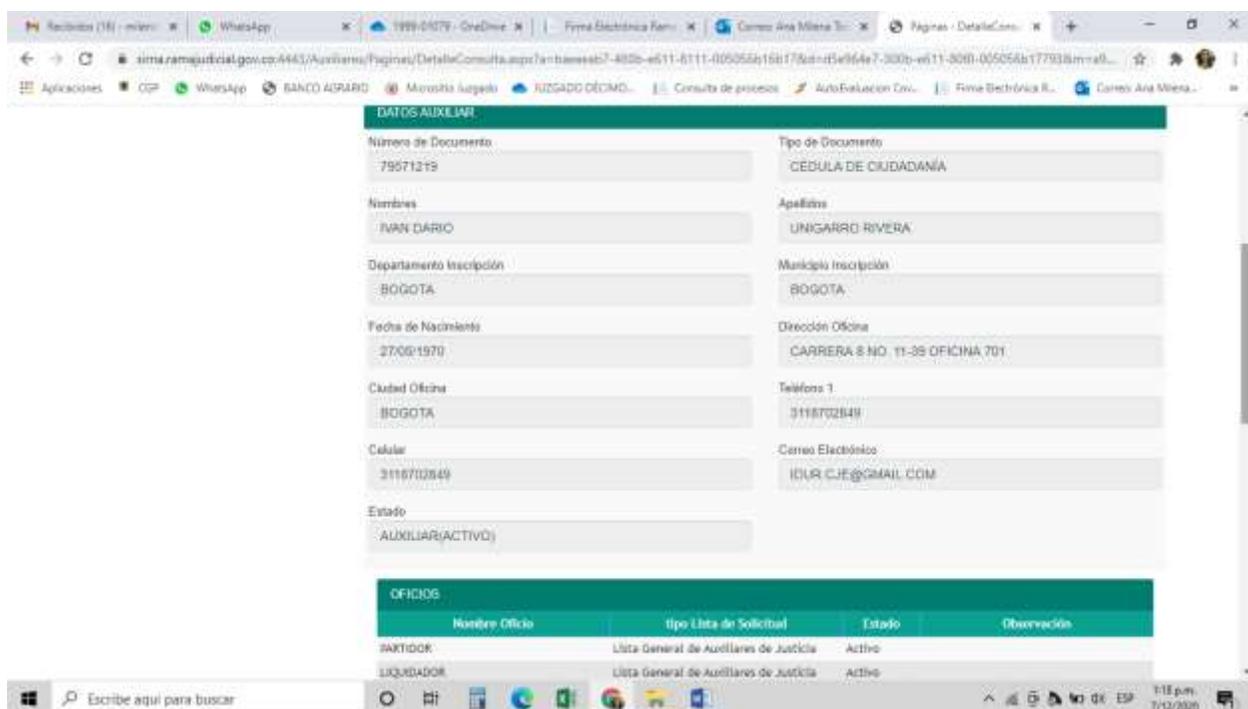
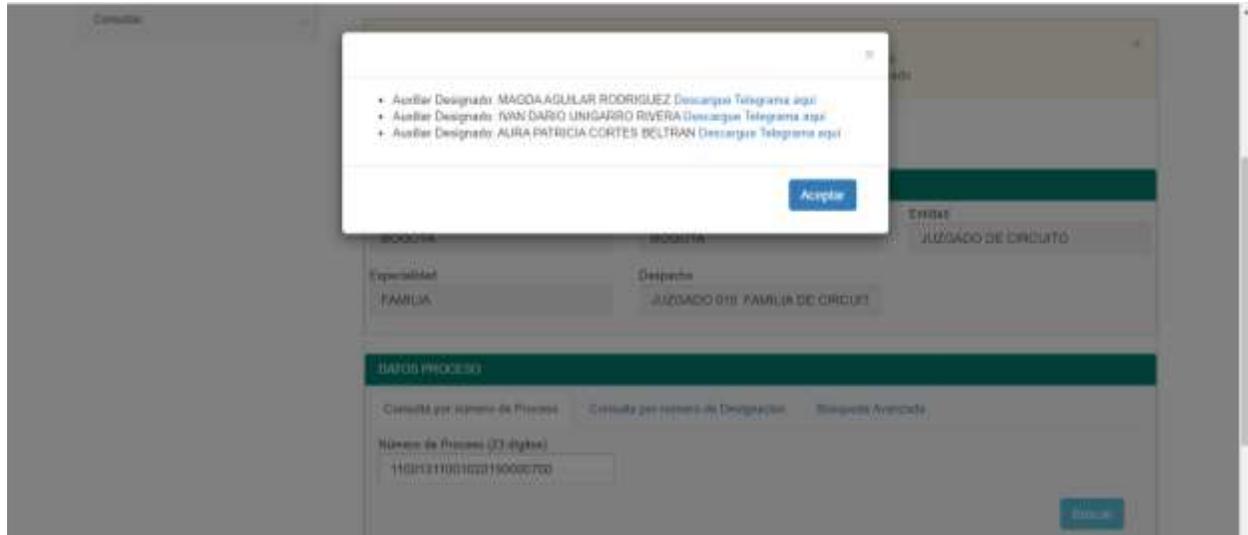
**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Número de Documento	83010190	Tipo de Documento	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	ALURA PATRICIA	Apellidos	CORTES BELTRAN
Departamento Inscrición	BOGOTÁ	Municipio Inscrición	BOGOTÁ
Fecha de Nacimiento	NO	Dirección Oficina	CARRERA 80 C NO. 78-83 TORRE 1 APTO 1110
Ciudad Oficina	NO REGISTRA	Teléfono 1	NO REGISTRA
Celular	NO REGISTRA	Correo Electrónico	ALURAPATTYCORT@GMAIL.COM
Estado	AUXILIAR(ACTIVO)		

OFICIOS			
Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitudes	Estado	Observación
ASISTENTE	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
740a944f5d5e8e67f1553998954826fdb14c6c1054553de97b8b312fc5f7ca97  
Documento generado en 07/12/2020 01:22:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2017-01316
Proceso	Fijación Alimentos.
Cuaderno	Cuaderno Principal.

En atención al poder de sustitución visto a en el archivo 01 del expediente digital, se reconoce personería a JULIANA BAYONA GACHA miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Del Rosario, como apoderada del señor CRISTHIAN RODRÍGUEZ CANTOR.

Se le pone de manifiesto a la apoderada acá reconocida que el presente proceso se encuentra terminado mediante audiencia del 17 de septiembre de 2018.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB</p> <p><b><u>9 de diciembre de 2020</u></b></p> <p><b>JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME</b> <i>Secretario</i></p>
---

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f43e8603316020239610d044b9622a7a89e13f93116dd99bacb59daa8b60d6ae  
Documento generado en 07/12/2020 01:22:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00729
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

1-. Tómese nota que el apoderado de los interesados allegó las escrituras pública No.0607 de julio 28 de 2020, No.0775 de junio 14 de 2018 y No.0882 de julio 3 de 2018, todas de la Notaría 45 de Bogotá (archivo A20), por ende, se tiene por cumplida la orden impartida en auto de 26 de octubre de 2020 sobre su aportación (archivo A18).

2-. Respecto a la manifestación realizada por el citado profesional del Derecho sobre la “comparecencia de los comparadores” (archivos A19 y A20), es menester aclararle que lo dispuesto por el Despacho no es que asistan al Juzgado como él lo entiende, sino que mediante apoderado judicial soliciten al Juzgado reconocerlos como adquirientes de los derechos hereditarios.

3-. Por secretaría, ríndase informe sobre lo solicitado en el tercer párrafo del mencionado proveído, respecto al Registro Nacional del Emplazados. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**Firmado Por:**

**ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f6b2185be1a21878cca760bda435ca0e55ab299410d2fa9af5e0090042db09b

Documento generado en 07/12/2020 01:22:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01036
Proceso	P.P.P.
Cuaderno	Principal

Téngase por agregado y en conocimiento las publicaciones que obran a folios 208 y 209, así como la inclusión en el registro de emplazados folios 212 y 214 archivos PDF, del archivo 00.

Revisadas las diligencias se evidencia que el demandado a la fecha no ha sido notificado, razón por la cual se REQUIERE a la actora para que proceda a notificar a la parte demandada del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d86aeafeae6cc0268c0ef14997c00a2f9f235d58346260a81913e14a594d6d667  
Documento generado en 07/12/2020 08:01:13 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00094
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Téngase en cuenta que le fue remitido el enlace de consulta del proceso al petente a través de correo electrónico el día 11 de noviembre de la presente anualidad (archivo 02); por lo anterior no se hace necesario pronunciamiento respecto del derecho de petición presentado por el apoderado demandante (archivo 01) .

De otro lado, revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha trabado la litis por lo cual se ordena:

REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva, dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, al efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de conocer la dirección electrónica que deberá estar denunciada previamente al Juzgado para la notificación personal y por aviso; o en su defecto -esto es, en caso de sólo conocer la dirección de notificación física- le incumbirá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en lo que se refiere a la notificación cuando se intenta ejecutar en la dirección física.

En caso de ser este el evento, la parte tiene la obligación de arrimar la certificación cotejada del citatorio para la diligencia de notificación personal, y, en caso de que no comparezca la parte denunciada a notificarse personalmente, procederá a la notificación por aviso, todo conforme a los artículos 291 y 292 ídem.

Si se llegare a desconocer el lugar de notificaciones electrónica y física, le corresponderá a la parte demandante, solicitar el emplazamiento.

De no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito -art. 317 C.G.P.-.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ba7d6e9a58742fdb0da54ac910a50d46f97e2d67695a560146cdb9ccfa5cc3  
Documento generado en 07/12/2020 08:01:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00004
Proceso	Impugnación e Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

Atendiendo el escrito obrante con radicado número 09 del expediente digital y revisadas las diligencias se evidencia que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, aclarar la dirección de notificación del demandado EDILSO CHAVARRO MEDINA y cumplido lo anterior, notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se REQUIERE a la demandante para que cumpla la carga procesal de notificar al demandado EDILSO CHAVARRO MEDINA, dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, al efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de conocer la dirección electrónica que deberá estar denunciada previamente al Juzgado para la notificación personal y por aviso; o en su defecto, esto es, en caso de sólo conocer la dirección de notificación física le incumbirá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en lo que se refiere a la notificación cuando se intenta ejecutar en la dirección física.

En caso de ser este el evento, la parte tiene la obligación de arrimar la certificación cotejada del citatorio para la diligencia de notificación personal, y, en caso de que no comparezca la parte denunciada a notificarse personalmente, procederá a la notificación por aviso, todo conforme a los artículos 291 y 292 ídem.

Si se llegare a desconocer el lugar de notificaciones electrónica y física, le corresponderá a la parte demandante, solicitar el emplazamiento, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza - haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas artículo 11 Decreto 806 de 2020, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

De no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito art. 317 C.G.P.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaria*

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6c2bae0888eb9d7d80102a0227c70caae5aa84b76ff3fa5971eb5791898676a

Documento generado en 07/12/2020 08:01:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00249
Proceso	Nulidad de Testamento.
Cuaderno	Cuaderno Principal.

Previo a tener en cuenta el avalúo obrante en el archivo 08 del expediente digital, se requiere a la parte demandante para que indique cuál es la medida cautelar solicitada, pues de la revisión del expediente no se evidencia solicitud de cautelares.

Revisado el expediente también se observa que a la fecha no se ha trabado la litis por lo cual se ordena:

REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva, dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, al efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de conocer la dirección electrónica que deberá estar denunciada previamente al Juzgado para la notificación personal y por aviso; o en su defecto -esto es, en caso de sólo conocer la dirección de notificación física- le incumbirá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en lo que se refiere a la notificación cuando se intenta ejecutar en la dirección física.

En caso de ser este el evento, la parte tiene la obligación de arrimar la certificación cotejada del citatorio para la diligencia de notificación personal, y, en caso de que no comparezca la parte denunciada a notificarse personalmente, procederá a la notificación por aviso, todo conforme a los artículos 291 y 292 ídem.

Si se llegare a desconocer el lugar de notificaciones electrónica y física, le corresponderá a la parte demandante, solicitar el emplazamiento, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza - haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas -artículo 11 Decreto 806 de 2020-, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

De no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito -art. 317 C.G.P.-.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaria*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 247ba6ea718077bad47804600ad9c36180109cc7d3d10f81e35a38d610c5de46  
Documento generado en 07/12/2020 08:01:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00339
Proceso	Custodia
Cuaderno	Cdno Principal

De conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 391 del C. G. del Proceso, en armonía con el artículo 319 ibídem, procede el Despacho a resolver la excepción previa propuesta por la demandada MAGNOLIA DEL PILAR SAAVEDRA SEGURA.

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 100 del Código General del Proceso enlista de manera taxativa las excepciones previas. En el numeral 8º prevé: *“pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”*.

Sobre el aludido medio exceptivo, el doctrinante HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su libro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, parte general, 2016, página 956 indica:

*“El pleito pendiente constituye causal de excepción previa según el numeral 8º del art. 100. En efecto, cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramita un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro, surge la posibilidad de proponer la excepción llamada de litispendencia, la cual, como dice la Corte, se propone “evitar dos juicios paralelos y con el grave riesgo de producirse sentencias contradictorias”.*

*Ciertamente, el legislador quiere que las controversias que se sometan a la decisión de la justicia únicamente sean objeto de único trámite por parte de la rama judicial y por lo mismo no es jurídicamente posible que se adelanten dos procesos entre las mismas partes y con idénticas pretensiones.*

(...)

*Para que el pleito pendiente pueda existir se requiere que exista otro proceso en curso, que las partes sean unas mismas, que las pretensiones sean idénticas y que por ser la misma causa estén soportadas en iguales hechos.*

*En efecto, es necesario que los dos procesos estén en curso, es decir, que no haya terminado ninguno de ellos, pues si tal cosa ha ocurrido respecto de uno de ellos, la excepción ya no es previa sino perentoria y se denomina cosa juzgada. Las partes deben ser unas mismas, porque si hay variación de alguna de ellas, ya no existirá el pleito pendiente; las pretensiones del actor deben ser idénticas a las presentadas en el otro proceso, porque si son diferentes, así las partes fueren unas mismas, tampoco estaríamos ante pleito pendiente, como igualmente no lo habría si los hechos son diversos*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*por cuanto significaría lo anterior que varió la causa que determinó el segundo proceso” (resalta el Despacho).*

Acorde a la cita doctrinal efectuada, para declarar la existencia de pleito pendiente deben concurrir tres requisitos ineludiblemente, que “*las partes sean unas mismas, que las pretensiones sean idénticas y que por ser la misma causa estén soportadas en iguales hechos*”.

La demandada al plantear la excepción adujo en síntesis que en el Juzgado 29 de Familia de Bogotá desde el 7 de febrero de 2020 presentó demanda de alimentos y regulación de visitas en contra del señor NELSON ENRIQUE BAUTISTA MARTÍNEZ, bajo el número de radicación 2020-0071 y el 13 de julio de 2020 radicó ante dicho estrado judicial reforma de la demanda solicitando también la custodia definitiva del menor DANIEL BAUTISTA SAAVEDRA y no obstante tal circunstancia el mencionado señor la convocó a audiencia extraprocesal ante la Procuraduría General de la Nación y promovió el presente proceso (archivo 13).

Revisada la prueba allegada por el extremo pasivo, obra escrito dirigido a la señora Juez 29 de Familia de Bogotá, “*ref: reforma demanda de aumento de cuota alimentaria y regulación de visitas*” de Magnolia del Pilar Saavedra Segura en contra de Nelson Enrique Bautista Martínez (páginas 11 a 16 del archivo 13), por medio de la cual pretende se regule cuota alimentaria a favor del niño y a cargo del padre, se otorgue la custodia a la progenitora y se programen visitas entre el menor y el progenitor. Como hechos que el padre no apoya ni hace acompañamiento al niño en las labores escolares no obstante ser docente, razón por la que la progenitora debe pagar a una persona para que cuide el niño mientras ella trabaja y para que le oriente las tareas; que cuando el padre comparte con el menor lo pone a ver televisión o a jugar con la Tablet o a ver documentales que dan “*una visión de vida bastante violenta*” al pequeño, además lo recoge cuando quiere; y el mencionado señor formuló una denuncia falsa ante el Bienestar Familiar que afectó al niño.

En cuanto a la acción que nos ocupa, tenemos que el señor NELSON ENRIQUE BAUTISTA instaure demanda en contra de la señora MAGNOLIA DEL PILAR SAAVEDRA SEGURA, por medio de la cual pretende se conceda la custodia de su hijo DANIEL BAUTISTA SAAVEDRA al padre, se regulen visitas entre el niño y la progenitora y fije cuota alimentaria a favor del menor y a cargo de la madre. Como fundamento fáctico expone que la progenitora ostentaba la custodia provisional del niño, pero por “*hechos ocurrido en abril de 2020, la Comisaría Tercera de Familia de Santafé de fecha 22 de mayo de 3030, dentro de la Medida de Protección No.123-2020, otorgó de manera provisional la custodia y cuidado personal al aquí demandante el señor NELSON ENRIQUE*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*BAUTISTA MARTÍNEZ, decisión que se originó en el acto de violencia de que fue objeto el niño DANIEL BAUTISTA SAAVEDRA por parte de su progenitora señora MAGNOLIA DEL PILAR SAAVEDRA SEGURA y del compañero sentimental de aquella señor DIEGO VÁSQUEZ BUSTAMANTE...” (archivo 2).*

Basta el recuento fáctico efectuado para descartar la configuración del pleito pendiente alegado por el extremo pasivo, pues los hechos que sustentan una y otra demanda difieren ampliamente, la progenitora por su parte se duele del desinterés y la falta de apoyo del padre en la crianza del menor, mientras que el progenitor pretende formalizar la custodia provisional que le fue otorgada por hechos de violencia ocurridos en el mes de abril de 2020 de la madre hacia el pequeño.

Por lo discurrido, resulta viable sin ahondar en mayores consideraciones por no ser necesarias, declarar no probada la excepción denominada pleito pendiente al no estar reunidos a cabalidad los requisitos exigidos en la ley.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

- 1-. **DECLARAR NO PROBADA** la excepción denominada pleito pendiente planteada por la demandada.
- 2-. En firme este proveído ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05ccb5a5ff9b4afla2af786bafe8cd4bf57c73d5036e6b1c199c60d16fdb3970

Documento generado en 07/12/2020 01:22:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-1998-10276
Proceso	Declarativo
Cuaderno	Cuaderno Principal.

Vista la solicitud del 20 de noviembre de los corrientes (archivo 01), efectuada por la alimentaria LAURA PATRICIA CORREALES ROZO (mayor de edad) respecto de la cuota alimentaria que fue fijada a su favor en audiencia del 12 de agosto de 1999, entendiendo que lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria se dispone:

1.- Exonerar al demandado JAIME ENRIQUE CORREALES FONSECA de la cuota alimentaria que se estableció en favor de su hija LAURA PATRICIA CORREALES ROZO en audiencia del 12 de agosto de 1999, líbrese comunicado al pagador de Colpensiones para que dé por terminado el descuento que por concepto de alimentos se hace en la asignación pensional del aquí demandado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- ORDENAR la entrega de los dineros que por concepto de alimentos se encuentren consignados a órdenes de este despacho a la señora LAURA PATRICIA CORREALES ROZO. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto previa la revisión de remanentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- ARCHIVAR las diligencias.

5.- Se reconoce personería a la abogada MARÍA DEL PILAR GÓNZALEZ SÁNCHEZ como apoderada de JAIME ENRIQUE CORREALES FONSECA y LAURA PATRICIA CORREALES ROZO en los términos y para los fines del poder otorgado.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae62851a13c6bff8402fd93a610c734589afd976680790cf40453015224e6622**  
Documento generado en 07/12/2020 01:22:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01063
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

1-. Vistos los registros civiles de matrimonio contenidos en el archivo 22, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado en auto de 26 de octubre de 2020 (archivo 21).

2-. Puesto que le asiste razón al memorialista en su reclamación, se **CORRIGE** el proveído de fecha 26 de octubre de 2020 (archivo 21), en el sentido de indicar que los señores LEONEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ y JORGE ARNULFO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ (fallecidos), son hermanos de la causante y no hijos como allí se escribió.

3-. Revisada la actuación, concretamente el trámite de notificación adelantado en relación a la señora BERTHA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, visibles en las páginas 6 a 11 del archivo 3 (art. 291 del C.G.P.) y páginas 1 a 11 del archivo 5 (artículo 292 del C.G.P.), se advierte irregularidad que obliga a practicarse nuevamente.

Lo anterior porque: 1º) Ninguno de los anexos presentan sello de cotejo como lo exigen la ley; 2º) La ciudad de destino y donde fue entregada cada misiva fue modificada: la citación para la diligencia de notificación personal en COMMERCITY, CA US (páginas 7 y 11 del archivo 3) conforme se reportó en la demanda, mientras que la notificación por aviso en ARVANA, CO US (páginas 1 y 11 del archivo 5); 3º) En el formato de notificación por aviso se omitió incluir las advertencias del artículo 492 del CGP en armonía con el artículo 1289 del C.C. (página 4 del archivo 5).

Como consecuencia de lo anterior, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el último párrafo del auto de 25 de octubre de 2019, para en su lugar, **ORDENAR** realizar nuevamente el trámite de notificación a la señora BERTHA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, observando la legislación que rige el tema.

4-. En cuanto al acta de la audiencia de inventarios y avalúos efectuada el 3 de diciembre de 2019 (archivo 10), tenemos que como único pasivo quedó “SALDO A FAVOR DE LA SUCESIÓN POR CONCEPTO DE ARRIENDOS”, descripción que genera confusión pues si es a favor de la mortuoria debe calificarse como ACTIVO, por ende, resulta procedente, **REQUERIR** a los apoderados de los interesados para que cursen escrito separado o mancomunado, **ACLARANDO TAL PARTIDA**.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

5-. Cumplido lo anterior, se efectuará revisión del trabajo de partición presentado (archivo 19).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretario*

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**dfb8f8aca24a4b8274a38deb608d5919f0176210279f1c4502d2f5e63df70149**  
Documento generado en 07/12/2020 01:22:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00592
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	L.S.C.

Revisada la actuación a efectos de pronunciarse sobre el trabajo de partición presentado por las apoderadas de las partes, se advierte que NO cuenta con autorización del Juzgado para elaborarlo, como quiera que el término otorgado en el numeral 3º del proveído de 24 de agosto de 2020 lo fue para aportar mandato con facultad expresa para el efecto, por tal razón se les hizo la advertencia de “*so pena de designar partidores de la lista de auxiliares*” (archivo 07).

Si bien, la redacción del citado proveído pudo generar confusión, al inspeccionar el expediente digital, se advirtió que la apoderada del señor RESTREPO LOPERA sí cuenta con tal facultad como se comprueba con el poder que milita en la página 62 del archivo 01), pero no sucede lo mismo con la mandataria judicial de la señora DIANA FERNANDA ROZO MARAGUA como quiera que en el expediente del liquidatorio no obra el poder por ella otorgado inicialmente.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** a la abogada de la mencionada señora para que dentro del término de TRES (3) DÍAS contado a partir de la notificación de este proveído, allegue mandato en el que se le faculte para elaborar la partición.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adfad6fa6bad4881f038e31a3509d8b002fc86b69e3259e162a5ce3ca4db33ef

Documento generado en 07/12/2020 01:22:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00689
Proceso	Sucesión Doble.
Cuaderno	Cuaderno Principal.

Revisado el expediente digital y los archivos del 10 al 13, concretamente los anexos encontrados en el archivo 10 con los que indica el apoderado Darío Velandia Peláez se realizó la notificación del señor JAIME IGNACIO PINZÓN PACHÓN, encuentra el despacho que le asiste la razón al memorialista, toda vez que con el aviso de notificación se remitió copia del auto que indica el termino con el que cuenta el citado heredero para manifestar si acepta o repudia la herencia.

Por lo dicho, téngase en cuenta que JAIME IGNACIO PINZÓN PACHÓN se encuentra notificado mediante aviso (art. 292), de la apertura del presente asunto y teniendo en cuenta que no manifestó a través de apoderado judicial que aceptaba la herencia de conformidad con lo normado en el inciso 5º del artículo 492 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1290 del Código Civil, se **presume repudiada** por el mismo la asignación deferida como consecuencia de la muerte de sus padres JAIME PINZÓN MEJÍA e IGNACIA PACXHÓN DE PINZÓN.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso ha de señalarse que el artículo 7º del Decreto 806 de 2020 establece:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.”.

La citada normatividad en el único parágrafo del artículo 1º indica:

*“En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”.*

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia, se dispone:

1-. Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del Despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia, cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que sí cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaria*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6af91c06bb57f6f17960aae5d17fe578639d20449ffc0cf59284a04c836e118  
Documento generado en 07/12/2020 08:01:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00959
Proceso	U. M. H.
Cuaderno	Principal

Téngase por agregada las notificaciones del artículo 291 del CGP con su respectiva constancia de entrega positiva obrantes con radicado número 06 del expediente digital.

Teniendo en cuenta que con radicado número 09 da respuesta la Administradora de los Recursos SGSSS – ADRES, precisando que la BDUA ni ADRES tienen en sus registros administrativos información relacionada con datos de ubicación o contacto de los afiliados ni empleadores, por lo que, de requerirse esta información, los datos deben ser solicitados a cada una de las EPS donde se encuentra afiliada cada persona, en virtud de lo anterior, líbrese oficio a la EPS correspondiente de cada uno de los demandados, solicitando las direcciones, correos y teléfonos reportados como lugar de domicilio trabajo y de los demandados. **OFÍCIESE Y REMÍTASE.**

Obra con radicado número 10 respuesta de la Registraduría donde informan la dirección y teléfono de la señora MARTHA ROCIO APONTE RUIZ, téngase en cuenta para efectos de notificación, por la parte actora proceda a efectuar la notificación correspondiente.

Así mismo, se agrega la respuesta con radicado número 11 remitida por la Procuraduría en la que indica que no tiene contacto ni información de las personas allí relacionadas.

Téngase en cuenta las notificaciones por aviso de que trata el artículo 292 del CGP con su respectiva constancia de entrega con radicado número 13 del expediente digital.

En virtud de lo anterior, se verifica que las mismas fueron remitidas el 13 de octubre de 2020, recibidas por sus destinatarios el 15 y 16 del mismo mes y año: como quiera que se entiende recibida un día después de la fecha de entrega, a partir de la cual los demandados cuentan con tres (3) días para solicitar los anexos, a partir del siguiente día hábil empieza a correr el respectivo traslado para contestar la demanda.

Por lo anterior, regrese el expediente a secretaría para contabilizar el término de contestación, en razón que a la fecha aún no se encuentra vencida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7065cbfcba35663e542dec702fbc5caf9f849389257a44cef754ca51a4459a17

Documento generado en 07/12/2020 08:01:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00051
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Procede el Despacho a verificar si los interesados atendieron los requerimientos realizados en el proveído de 4 de septiembre de 2020 (reiterado parcialmente en proveído de noviembre 10 de 2020):

1-. Frente al numeral segundo, ha de tenerse en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la cónyuge supérstite en cuanto a que la señora MARÍA DEL CARMEN ALBARRACÍN PALACIOS “*acepta los gananciales adjudicados en la liquidación con su esposo*” (en la página 2 del archivo 22), en consecuencia, **NO se le efectuará adjudicación alguna en esta mortuoria por gananciales ni porción conyugal en ninguna de sus modalidades.**

2-. En cuanto al numeral tercero, acorde al escrito cursado por el mandatario judicial de todos los interesados contenido en el archivo 19, en el que explica que el avalúo reportado es del 100% (en la suma de \$517.042.500), siendo que lo que le pertenece al causante es el 50% en la suma de \$”259.521.25.00”, se procede a CORREGIR la relación de inventarios y avalúos aprobada el 14 de febrero de 2020 (archivo 09), para señalar que la **PARTIDA ÚNICA DEL ACTIVO está conformada por el 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C-848423 por valor de \$258.521.250 (no el monto señalado por el memorialista -\$259.521.250,00-, pues éste es errado)**

3-. Por último, respecto a la escritura pública No. 5726 de 14 de noviembre de 1991 de la Notaría 14 de Bogotá, téngase en cuenta que fue aportada legible (páginas 3 a 16 del archivo 22) y da cuenta de la liquidación de la sociedad conyugal PIÑA-ALBARRACÍN.

En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para revisar el trabajo partitivo presentado.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 de diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
1232345033dafa3606798429f220104928c2732d38856a051f7c8c206c6aa867  
Documento generado en 07/12/2020 01:22:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00473
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

El proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor ADÁN CHAPARRO LUNA con C.C.No.210.188, fallecido el 27 de mayo de 1993 (según registro civil de defunción que obra en la página 30 del archivo 1), fue abierto en éste Juzgado mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2016 (páginas 146 y 147 del archivo 1), en donde se decretó la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos, ordenó el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en la mortuoria.

Fueron reconocidos, la señora ANA RITA MEDINA GUATIBONZA en calidad de cónyuge sobreviviente, quien optó por gananciales (con quien contrajo nupcias el 5 de junio de 1955, según registro civil de matrimonio que milita en la página 28 del archivo 1) y los señores ROSALBA, STELLA, MARTHA IRENE, MERY, MARÍA IRENE, ANA LUCÍA, ANA RITA, LUIS FELIPE, HUMBERTO, LEONARDO, GUILLERMO y JORGE ENRIQUE CHAPARRO MEDINA, en calidad de hijos del de cujus, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Efectuadas las publicaciones ordenadas, el 3 de mayo de 2017 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos y se les impartió aprobación, y se ordenó librar comunicación a la Secretaría de Hacienda Distrital y DIAN para lo de su cargo (página 268 del archivo 1). El 22 de octubre de 2018 se decretó la partición (página 322 del archivo 1) y el 8 de noviembre de 2018 se designó a las abogadas de los interesados como partidoras por tener facultar expresa para ello (página 330 del archivo 1).

Mediante proveídos de 24 de abril de 2017 y 26 de junio de 2019 se reconoció interés a los señores VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA y CARLOS EDUARDO CHAPARRO MEDINA respectivamente, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (páginas 204 y 407 del archivo 1).

Luego de haber sido refaccionado en varias ocasiones, el trabajo de partición presentado 4 de noviembre de 2020 (archivo 07), se encuentra conforme a la legislación sustantiva y procedimental que lo regula.

Por las anteriores razones y encontrándose ajustado a derecho, considera el Despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del art. 509 del C. G. P., en consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** APROBAR DE PLANO en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes del causante ADÁN CHAPARRO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 210.188.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para lo cual la secretaria oficiará adjuntando un ejemplar de esta providencia. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

**TERCERO:** PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la presente providencia en la Notaría que las partes determinen, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del numeral 7 del artículo 509 del C. G. P., para lo cual la secretaria oficiará adjuntando un ejemplar de esta providencia. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

**CUARTO:** ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto previa verificación por secretaria de la existencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes y/o derechos herenciales. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Según sea el caso, si hubiere embargo de bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes y/o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continúa vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó; lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo (art. 466 del C. G. P. inc. 5). **OFÍCIESE por secretaria. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**9 diciembre de 2020**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
*Secretaría*

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19eeff9e2d2e51336a9f7fbc2776fc33569b5db6f6e66b26375e93505b03109

Documento generado en 07/12/2020 01:22:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>